CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"**, POR OTRA PARTE EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA CULTURA**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EL **ANTROP. JORGE CARRERA ROBLES**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ICHICULT"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que la celebración del presente convenio fue aprobada por el Consejo Universitario en sesión de fecha 12 de agosto de 2010, según obra en el Acta No. 483, en virtud del cual se autoriza la construcción parcial del Centro Cultural Centenario por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua y el Instituto Chihuahuense de la Cultura en espacios propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, privilegiándose en todo momento el uso que los universitarios podrán hacer del inmueble y de los servicios que en él se ofrezcan.

I.4 Que entre su patrimonio inmobiliario cuenta con la propiedad del Gimnasio Universitario Manuel Bernardo Aguirre, mismo que comprende la instalación deportiva citada así como su área de estacionamiento, ambos ubicados en el Campus Universitario I de la ciudad de Chihuahua, Chih. y que obran en la Escritura Pública No. 13234, de fecha 30 de septiembre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público No. 9, Lic. Francisco de Asís García Ramos, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, bajo el número de inscripción 26, a folios 26, del libro 3125 de la Sección Primera, el día 4 noviembre de 1998.

I.5 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar

todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.6 Que el **C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA** acredita su personalidad como Rector, con las actas del Consejo Universitario números 424 y 428 de fechas 13 de mayo y 05 de octubre ambas de 2004, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector para el período 2004-2008, así como mediante el acta de Consejo Universitario número 456 de fecha 28 de junio de 2007, en la cual se hace constar la ampliación del período del Rector, para quedar 2004-2010, de conformidad con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

I.7 Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL ICHICULT":

II.1 Que es un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 334-90 II P.O. publicado en el Periódico Oficial de Estado de Chihuahua en fecha 19 de enero de 1991.

II.2 Que entre sus objetivos se encuentran rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural de la Entidad, satisfaciendo los requerimientos de información del Gobierno del Estado y de la colectividad; apoyar la consolidación de los Centros Culturales, Humanísticos y Científicos existentes, así como promover la creación de aquellos que garanticen la atención de los diversos aspectos culturales; y propiciar y estimular el intercambio cultural, humanístico y científico, a nivel municipal, regional, estatal nacional e internacional, promoviendo los eventos que resulten convenientes para tales efectos y suscribir además los convenios que sean necesarios; de conformidad con el artículo 3º fracciones II, V y VII de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Cultura.

II.3 Que tiene a su cargo la administración del complejo cultural integrado por la Biblioteca Central Estatal (CIDECH), el Teatro de los Héroes y el Teatro de Cámara, todos ubicados entre la Avenida Universidad y División del Norte en la ciudad de Chihuahua, Chih., y que son contiguos al Campus Universitario I de **"LA UNIVERSIDAD"**.

II.4 Que el **ANTROP. JORGE CARRERA ROBLES** acredita su personalidad de Director con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. José Reyes Baeza Terrazas, el día 11 de octubre de 2004, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.

Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en la Av. Universidad y División del Norte S/N Col. Altavista, C.P. 31170 de esta ciudad de Chihuahua.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto fijar las bases de colaboración para la construcción por parte de **"EL ICHICULT"**, en coordinación con el Gobierno del Estado de Chihuahua, del Centro Cultural Centenario, de ahora en adelante **"EL CENTRO"**, en un espacio propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"**, así como para el aprovechamiento por parte de los integrantes de la comunidad de **"LA UNIVERSIDAD"** tanto de las instalaciones como de los servicios que se ofrecerán en **"EL CENTRO"** y de los espacios de estacionamiento del complejo cultural administrado por **"EL ICHICULT"** a que se refiere la Declaración II.3 de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. "LA UNIVERSIDAD" otorga en comodato a **"EL ICHICULT"** una fracción de terreno de 2,123.65 metros cuadrados, en un polígono de 84.3 por 25 metros que comprende parte del estacionamiento del Gimnasio Manuel Bernardo Aguirre, descrito en la Declaración I.4 del presente convenio, siendo dicha fracción contigua a los espacios de la Biblioteca Central del Estado de Chihuahua (CIDECH) y que se identifica en el plano que como Anexo 1 forma parte integrante del presente instrumento, para la construcción de una parte de **"EL CENTRO"**, misma que albergará la Biblioteca Carlos Montemayor, la Casa de Ensayos de la Orquesta Filarmónica del Estado de Chihuahua y un área de archivos y colecciones especiales en la que se preservará la documentación histórica regional.

TERCERA.- Queda expresamente pactado que la fracción de terreno a que alude la cláusula anterior y en la que se edificará **"EL CENTRO"** continuará formando parte del patrimonio universitario.

CUARTA.- Las partes convienen que **"EL CENTRO"** será propiedad **"EL ICHICULT"**, por lo que estará a cargo de éste su administración, mantenimiento y conservación.

QUINTA.- Las partes acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** y su comunidad tendrán preferencia en el uso de las instalaciones de **"EL CENTRO"** y de los servicios que en general se presten en el mismo, y particularmente en lo que se refiere a la Casa de Ensayos de la Orquesta Filarmónica del Estado de Chihuahua, misma que podrá ser utilizada por los integrantes de la Facultad de Artes a solicitud de su Director, y por la Orquesta Sinfónica de **"LA UNIVERSIDAD"** en los horarios que no interfieran con los ensayos de la Orquesta Filarmónica del Estado de Chihuahua.

SEXTA.- Las partes acuerdan que el acceso vial al Circuito Universitario que se ubica sobre la Avenida Universidad y que es colindante con las áreas de la Biblioteca Central del Estado de Chihuahua (CIDECH) no quedará inhabilitado, por lo que el mismo continuará abierto a la circulación por la parte inferior de la porción de **"EL CENTRO"** que se edificará en la fracción de terreno propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"** a que se refiere el presente convenio.

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen que los espacios de estacionamiento del Gimnasio Manuel Bernardo Aguirre, propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"**, y los espacios de estacionamiento de la Biblioteca Central del Estado de Chihuahua (CIDECH), del Teatro de los Héroes y del Teatro de Cámara, estos últimos administrados por **"EL ICHICULT"**, sean habilitados y utilizados como espacios comunes- sin que por ello se pierda la propiedad que sobre los mismos actualmente le corresponde a cada una de las partes -, a fin de que los integrantes de la comunidad universitaria y los asistentes a eventos que se celebren en el Gimnasio Manuel Bernardo Aguirre, así como el público en general que

acuda al Centro Cultural Centenario, a la Biblioteca Central del Estado de Chihuahua (CIDECH), al Teatro de los Héroes y al Teatro de Cámara puedan aprovechar la totalidad de dichos espacios de manera indistinta.

OCTAVA.- La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y continuará de manera forzosa por el término de noventa y nueve años posteriores a la conclusión de la construcción de **"EL CENTRO"**, al final de los cuales podrá darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir las partes con las obligaciones que hasta ese momento se hubieren generado con motivo del mismo. En caso de terminación del convenio, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

NOVENA.- Una vez concluida la vigencia del presente contrato en los términos de la cláusula anterior, subsistirán a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** las mejoras que se le hubieren hecho por parte de **"EL ICHICULT"**, por sí o por interpósita persona, al inmueble otorgado en comodato, quedando a criterio de **"LA UNIVERSIDAD"** conservar la parte de **"EL CENTRO"** que fue edificada en el inmueble de su propiedad o, en su defecto, solicitar a **"EL ICHICULT"** la demolición a su costa de la misma, debiendo en este caso **"EL ICHICULT"** entregar el inmueble objeto del presente contrato en las mismas condiciones en que lo recibió.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas que se presenten por este motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Este convenio no representará, bajo ningún motivo, una asociación, alianza o sociedad alguna entre las partes, por lo que cada una mantendrá, en todo momento, independencia la una de la otra, así como su personalidad jurídica, asumiendo cada una los derechos y obligaciones que surjan de actos jurídicos independientes frente a terceros.

De la misma forma, el personal de cada una que sea comisionado para la realización de cualquier acción derivada de este instrumento, estará en forma total y absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenece, por lo que la relación laboral del personal comisionado no sufrirá modificación alguna virtud al presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- Este convenio constituye el acuerdo total entre las partes y cualquier modificación o adición al mismo surtirá efectos únicamente cuando sea firmado por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA.- Toda notificación, aviso o cualquier otro tipo de correspondencia requerida bajo los términos del presente instrumento, deberá hacerse por escrito y surtirá efectos al momento de su recepción, siempre y cuando se entreguen personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los domicilios de cada una de las partes. Sin embargo, en los casos de naturaleza operativa o de emergencia, las notificaciones o avisos podrán ser comunicados por cualquier otro medio y deberán ser ratificados por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; y III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que consideren pertinentes.

DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de seis hojas escritas sólo al anverso y estando las partes enteradas del contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 13 días del mes de agosto del año 2010.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA	POR EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA CULTURA
C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA RECTOR	ANTROP. JORGE CARRERA ROBLES DIRECTOR

TESTIGOS

ING. ANTONIO ERNESTO PRADO TREVIÑO
COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

C.P. LAURA QUIÑÓNEZ MUÑOZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA CULTURA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA CULTURA, EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 2010. **CONSTE.**----------